ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio y anexo de quien se ostenta como Secretario Técnico de la	20795
Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso	
del Estado de Morelos.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento.

Agréguese el oficio y anexo de quien se ostenta como Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, con el que informa los avances de la referida Comisión para emitir el decreto materia de esta controversia constitucional.

Publicación del decreto.

Visto el ejemplar 6484, del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, se aprecia que el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, fue publicado el Decreto quinientos noventa y cinco (595) a través del cual se declaró la invalidez parcial del diverso ochocientos treinta y dos (832), impugnado en este asunto.

Lo anterior constituye un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis P./J. 43/2009, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."

Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación al acatamiento de la sentencia.

I. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, la Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los

¹ Tesis **P./J. 43/2009**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página mil ciento dos, número de registro 167593.

siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número 832 (ochocientos treinta y dos) publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6181 (seis mil ciento ochenta y uno) de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, para los efectos precisados en la parte final del Apartado VIII de esta sentencia."

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

"El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

Declaratoria de invalidez: Conforme las razones expresadas en el apartado anterior, se declara:

a. La <u>invalidez parcial</u> del artículo 2° del Decreto número 832 (ochocientos treinta y dos), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6181 (seis mil ciento ochenta y uno), de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en la parte que indica que la pensión: "[...] y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes [...]"

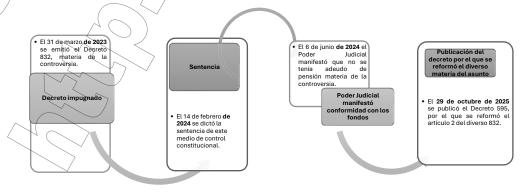
Otros lineamientos: El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- ✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:
 - a) Si será el propio Congreso local quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Diana Velázquez Casales, mediante el Decreto número 832 (ochocientos treinta y dos).

II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

i.		
EF	ECTOS DE LA CONTROVERSIA	ACCIONES REALIZADAS
1	Se declara la invalidez parcial del Decreto 832, únicamente en la porción normativa del artículo 2.	Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos Mediante el Decreto quinientos noventa y cinco (595) declaró la invalidez parcial del diverso ochocientos treinta y dos (832); publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.²
2	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto quinientos noventa y siete (597) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2º quedó de la siguiente forma: "ARTICULO 2 La pensión decretada deberá cubrirse a razón de equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en la entidad a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y, será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal del Fondo de Pensiones destinado al pago de nuevas jubilaciones, amparos y controversias constitucionales y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente".
3	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de seis de junio de dos mil veinticuatro informó a este Tribunal que no se tenía adeudo de pensión materia de la controversia, en virtud que derivado de la creación del fondo de pensiones para el ejercicio fiscal 2023, fue posible el pago del adeudo—foja 383—

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



² Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintinueve de octubre del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO". Consultable en: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6484.pdf

III. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

No pasa inadvertido que el Poder Judicial de Morelos manifestó, en el referido escrito de seis de junio de dos mil veinticuatro, que el Congreso estatal debe considerar en la aprobación del Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales de dos mil veinticinco y subsecuentes, el incremento de la pensión materia de este medio de control constitucional.

Sin embargo, se precisa que por cuanto hace a los ejercicios fiscales posteriores, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

"(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autónomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación, por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCEM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y
- En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de

Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)"

(El subrayado es propio).

Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de veinte de marzo de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos³ y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁴.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia y se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido

Notifiquese.

Por lista, por oficio a las partes y de manera electrónica al Poder Judicial de Morelos.

Cúmplase.

Lo proveyó el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de once de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 324/2023, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste

CIVA/FYRT

³ Fojas 360 y 364 a 367 del expediente en que se actúa.

⁴ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 36, Abril de 2024, Tomo II, página 1930. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32321

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 324/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 761130

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	AUOH730401HOCGRG05	certificado		^	
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T01:02:55Z / 11/11/2025T19:02:55-06:90	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
Firma	c2 50 aa 60 b7 e7 2c 30 04 48 9d 70 c7 51 98	a9 51 57 03 b1 ab 26 10 6d e0 d1 6b 4e e0 a1 28 74 60	32 36 2c 42 54	b0 38	5a 9a a2 d0 3	
	29 0d 01 d4 d0 89 55 5c c5 c7 33 2f 86 85 c7	0b bf e9 c7 70 99 12 ea b6 76 f5 d8 88 a7 <mark>76 eb</mark> 93 ea 46	6 10 b3 23 1¢ 96	b0 60	7b b1 5d 92	
	39 22 69 00 d5 3e 9a bf e4 44 59 c8 d4 61 46	24 7b ef f1 b9 5a aa 0e 6e ec 22 15 45 4e 50 ec ad 5a 9d	d ab 3b 23 ce c5	5 b6 fd	c2 0d 36 c5	
	96 a1 7b 72 0d d4 5d 26 6c c4 4e 9c 2c 31 e9	95 b0 01 ff 9f 0a c0 75 46 fd bf 45 5b 2f 3d 93 51 9c 4d 3	0 6e e <u>1 d3</u> 8e 5	id f9 7	2 8c 39 f7 a9	
	11 b3 b8 73 50 9e 03 50 dc 15 e1 58 7c a1 b0	fc 76 33 24 a9 5f 5e 6a 2d 51 3e b7 62 24 9b 89 0d 2e b	8 7e f7 82 55 32	2 ef 3d	e0 ee 65 6a	
	bf 5b 87 04 cb 69 8b ac 3a 00 bc 52 88 28 bd cb a6 6f d9 19 b9 a5 8e a6 c6 e0 0c 26 a1 36 34 fd 4b d8 15 c9 e8 9e d4 e1 52 9b 46					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T01:02:56Z/ 11/11/2025T19:02:56-06:00	7			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T01:02:55Z / 11//1/2025T19:02:55-06:00) [
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL	<i>JP </i>			
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Nacio	ón	
	Identificador de la secuencia	705771				
	Datos estampillados	D8FE72G209129C40A76E93EF6C19E50BEA651F8295	7F36DCC4337	557AD	6D6C3DF967	
Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	SASF82021/1HOCNNR06	certificado		ŭ	

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	SASF82021/1HOCNNR06			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:47:47Z / 11/11/2025T18:47:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	24 33 4c 83 c0 28 a3 89 ce 8c 6a a4 20 81 ab	cc 3e 90 84 16 93 b4 01 1d 94 92 02 d7 f4 10 f3 8e ec 0	4 2c 65 a4 43 ca	a c1 b8	3 9d 4c 27 f9
		54 cb 22 ef d0 c1 b3 9f 95 63 f6 7c e7 a8 06 e2 a9 d1 e1			
		e 1f 1e a1 bf 19 9e c8 84 3a ce bf 3b be 2c ce ee d7 37 2			
	/	83 e8 e8 88 1c c8 c1 8d 6a f4 c5 d7 6a 2b 5a ed 4c dd 1a			
		44 51 b3 cd ed f3 c3 8d 0b ba 21 0d 76 9a e7 64 b2 8b 74	4 4f ae 59 16 01	af 54	ed b1 5d d8 6
	98 84 5e 65 4d fb d7/1d/5a 2c b2 df 43 6b 80				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:47:47Z / 11/11/2025T18:47:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa	ıl		
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	dicatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:47:47Z / 11/11/2025T18:47:47-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Nacio	ón
	Identificador de la secuencia	705599			
	Datos estampillados	3B8B12A5457CBC571D744CF6CA127E9971831F601E	DE48588BCA3	C9B70	01087CF06D4